

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: **NOVIEMBRE 08 DEL 2023** Acta No. **4121.040.1.24 – 864**

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaria Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0022 del 10 de enero de 2017 se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID 81491 RADICADO 2020-00157
Nombre Despacho:	JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACION DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	JENNIFER MUÑOZ TABARES Y OTROS
Dependencia de Origen:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	DIEGO FERNANDO PAZ LENIS
Clase de Diligencia:	CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2023
HECHOS Y PRETENSIONES	
<p>PRIMERO: Refiere el apoderado que el día 26 de abril de 2019 aproximadamente a las 8 am sufrió un accidente de tránsito en la ciudad de Santiago de Cali en las coordenadas geográficas Calle 70 con Carrera 5. En el Informe Policial de Tránsito se tiene como hipótesis del accidente “de la vía 306”, el funcionario de tránsito que diligenció dicho informe Diego Zambrano dejó la siguiente observación: “cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección del vehículo”. Señala que como resultado del siniestro su mandante sufrió “fractura del radio discal de miembro superior derecho</p> <p>SEGUNDO: Señala que la señora Jennifer Muñoz fue valorada por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, que el concepto final del dictamen pericial arrojó una pérdida de capacidad laboral del 12.84 %, lo cual ha contribuido a la disminución de la calidad de vida de la señora Muñoz.</p> <p>TERCERO: Desde la fecha en que tuvo ocurrencia el accidente la señora Jennifer Tabares presenta cuadros psicológicos alterados como temor excesivo a la hora de conducir</p>	

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

motocicleta. Por tal razón el conducir se le ha convertido en una actividad tortuosa.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Que la NACIÓN, LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI acepten la responsabilidad con ocasión en la falla del servicio por omisión, que le produjo los perjuicios solicitados por la señora Jennifer Muñoz Tabares.

Como consecuencia obligada de la anterior declaración, se condene al pago de perjuicios materiales e inmateriales.

PERJUICIOS MORALES90 SMLMV

DAÑO A LA SALUD20 SMLMV

PERJUICIOS MATERIALES\$57.000. 000.oo

CUANTÍA:

La sumatoria de pretensiones arroja una suma aproximada de Ciento Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos (\$ 155.878.383)

CUANTIA: \$155.878.383

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

INTERVENCION DEL APODERADO DEL MUNICIPIO

Como punto de partida debe decirse que el presente caso que se trae a este Comité cuenta con una posición institucional fijada de manera previa, que consta en el Acta N. 793 (del 12/10/ 2023, de cara a audiencia inicial que se suspendió con ocasión a la propuesta hecha por las aseguradoras.

En dicha sesión, el Comité de Conciliación del Distrito Especial decide no presentar formula conciliatoria en el presente asunto, teniendo en cuenta que, del análisis efectuado a las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias obrantes en la demanda, se colige la inexistencia de los elementos que permitan configurar responsabilidad patrimonial y administrativa a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Se dejó establecido en ese entonces que, en el presente *petitum*, existe una evidente carencia probatoria respecto a la acreditación de las circunstancias determinantes del modo como aduce la parte solicitante respecto a la manera en que se presentó el accidente; no existe material probatorio que permita establecer el nexo de causalidad entre la presunta acción que pretende la parte demandante sea imputada al Distrito Especial de Santiago de Cali y la ocurrencia de los hechos.

Ahora bien, el motivo de traer nuevamente el presente asunto a instancias del Comité de Conciliación, se debe a la intención manifiesta por parte de las Aseguradoras llamadas en garantía, a saber, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; HDI SEGUROS S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, de dar por terminado el proceso a través de una formula conciliatoria que se cristalice a través de un contrato de transacción, en donde naturalmente la parte demandante deberá desistir de sus pretensiones frente a todos los involucrados. La aseguradora líder, Solidaria de Colombia quien está al frente de la negociación se encuentra apoderada por el abogado Gustavo Alberto Herrera.

Coloca de presente el apoderado de la aseguradora que lidera que esto no implicara un reconocimiento de responsabilidad por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali. Las Aseguradoras llamadas en garantía tienen ánimo conciliatorio, y para tal el efecto se cuenta con una cifra autorizada de: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000. 000.00) M/Cte., aclarando que el Distrito Especial como asegurado y de conformidad a la Póliza R.C.E No. 420-80-994000000054 deberá asumir el deducible pactado que corresponde a: Un (1) S.M.M.L.V., por tanto, se solicita autorización expresa por parte del Comité de Conciliación para el referido efecto, precisando que la autorización que emita el Comité para adelantar esta posible transacción no está limitada únicamente a la cifra de citas, puesto que eventualmente se podría elevar un poco esa cifra, toda vez que no hay certeza sobre el "cómo" se va a desarrollar la conciliación, aclarando que si se sube un poco la propuesta económica bajo ningún precepto se va a doblar la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado este apoderado de manera muy respetuosa recomienda al Comité de Conciliación del Distrito, dar vía libre para que la aseguradora líder explore con la demandante una posible fórmula conciliatoria para poner fin al proceso de manera anticipada.

Es también de señalar que este apoderado dentro de la audiencia inicial que fue suspendida planteo la posibilidad de que la demandante, en aras de recibir con celeridad el respectivo pago de la aseguradora líder, renuncie al valor equivalente a un (1) Salario

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Mínimo Legal Mensual Vigente dentro de lo que recibirá producto del acuerdo conciliatorio. Para que con este sea pagado el valor del deducible que acompaña la póliza y que, de acuerdo a este caso, resulta obligatorio su pago por parte del Distrito a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

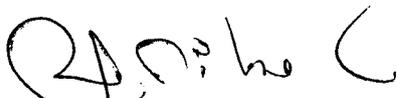
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, luego de escuchar la sustentación del Profesional del Derecho que ejerce la representación judicial de la Entidad, y de analizar el material probatorio aportado, determina dar viabilidad a que la compañía aseguradora, presente una fórmula conciliatoria.

Dicha propuesta conciliatoria, se corresponde a los valores sustentados en el informe que precede a ésta decisión, para lo cual es necesario hacer precisión que la Entidad Distrital no tendría que asumir el pago de valor alguno por concepto de deducible, el cual según lo informado por el profesional del derecho sería asumido por la parte actora del proceso.

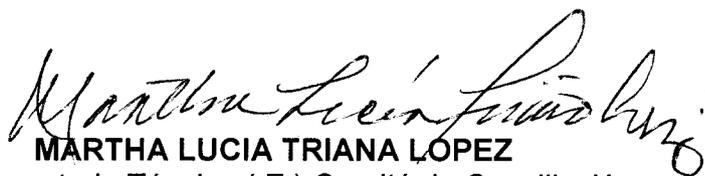
La presente propuesta se corresponde a la solicitud realizada por la Compañía Aseguradora quien funge como Garante en la presente causa y que dicha propuesta no implica la aceptación de responsabilidad administrativa alguna para el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Se entiende que la propuesta que realice la compañía aseguradora satisface en su totalidad las pretensiones de la demanda; por lo tanto en el proveído donde se estipule la conciliación deberá expresarse con claridad que los demandantes no podrán solicitar con posterioridad el reconocimiento de otros conceptos o sumas de dineros distintos a los contemplados en éste acuerdo, tales como intereses moratorios o indemnizaciones, honorarios y agencias en derecho, entre otros.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los Ocho (08) día del mes de noviembre del 2023



MARIA DEL PILAR CANO STERLING
 Presidente Comité de Conciliación
 Directora Departamento Administrativo
 del Daño Antijurídico



MARTHA LUCIA TRIANA LOPEZ
 Secretaria Técnico (E) Comité de Conciliación

Proyectó: Jhon Jairo Escobar Arboleda – Profesional Universitario
 José David Sánchez Celada – Profesional Universitario



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.